

Ciudad, de estar, y dar Residencia por vos, y  
vuestro Teniente, y los Alguaciles que nom-  
brareis, y pagar todo lo que contra ellos se  
jurgare; y si vos quisieris o vuestro Tenien-  
te y Alguaciles por vos nombrados las den  
cada uno por lo que les tocare a satisfaccion  
de dho Ayuntamiento podais Remitirlos a  
que se las tomen, no quedando por vos obli-  
gado en este caso a cosa alguna por ellos; y  
los Alguaciles que nombrareis puedan ha-  
cer denunciaciones, segun y como las han  
hecho, y hacen lo que han sido, y fueron  
nombrados por el Corregidor, y llevar la par-  
te que les tocare de las dhas denunciaciones,  
como lo han lleuado — lleuando los Alguaci-  
les nombrados por el Corregidor; y las comi-  
siones que huviere, se distribuyan por turno  
entre los Alguaciles que el Corregidor y vos nom-  
brareis. Los mandamientos han de ablar  
con vuestros Tenientes; y el Corregidor no  
os ha de poder tratar, ni llamar de vos, en  
ninguna parte, lugar ni acto, donde con-  
curriereis; y las veces q<sup>a</sup> se acompañareis

---

